



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley N°. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 2625095 - Telefax 2623009 Casilla 13-05-2732
Manta - Ecuador

Oficio No.1334- R-MMS
Manta, 24 de diciembre de 2014

Doctor
Francisco Cadena Villota, Presidente
Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
En su despacho


Señor Presidente:

En relación al oficio No. CEAACES-P-2014-0003-C de diciembre 15 de 2014, en cumplimiento al Art. 7 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del sistema de educación superior, emitido por el CEAACES y al Art. 30 del Estatuto vigente de la ULEAM que establece **"Nombrar una Comisión Interna que estará presidida por el/la Vicerrector/a Académico/a e integrada por tres docentes que pertenezcan a diferentes áreas del conocimiento, un/a representante estudiantil, un/a representante de los empleados/ o trabajadores/a, un/a representante de los /las graduados/as, que deberán ser miembros del Consejo Universitario"**; el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del lunes 22 de diciembre de 2014, procedió a convalidar la designación de los nuevos miembros que integran la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad, según resolución adjunta.

En concordancia con la Disposición tercera del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones del CEAACES, que establece que **"Las instituciones de educación superior deberán emitir una normativa de autoevaluación, considerando las disposiciones de este Reglamento (...)"**, al respecto informo, que el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del lunes 22 de diciembre de 2014, aprobó el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación Institucional, Carreras, Programas o Posgrados específicos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Sin otro particular es grato suscribir con deferente consideración.

Atentamente,


Dr. Medardo Mora Solórzano
Rector Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí



Adj. Designación Miembros Comisión de Evaluación Interna.
Reglamento para los Procesos de Autoevaluación Institucional, Carreras, Programas o Posgrados específicos



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACION INSTITUCIONAL,

CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD

LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

2014

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD

LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art.26 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, de conformidad al Numeral 2 del Art.353 de la Carta Magna, el sistema de educación superior se regirá por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas;

Que, el Art.173 de la LOES establece que el CEAACES es el organismo público encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como normar el proceso de autoevaluación;

Que, mediante Resolución No.110-CEAACES-SO-13-2014, de fecha julio 18 de 2014; el CEAACES expide el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior; y,

Que, al tenor de lo dispuesto en la Disposición General Tercera de la norma ibídem, las instituciones de educación superior deberán emitir una normativa de autoevaluación, considerando las disposiciones de dicha reglamentación.

En uso de sus atribuciones contempladas en el Art.14 Numeral 16 del Estatuto vigente.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN
INSTITUCIONAL, CARRERAS Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS
DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los procesos de autoevaluación interna de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que

comprende la autoevaluación institucional, de carreras y programas o posgrados específicos; conforme lo establece el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior y demás normativas expedidas por el CEAACES.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento es de observancia y aplicación obligatoria para la Institución, Carreras y Programas o Posgrados específicos.

Art. 3.- Control.- La Comisión Evaluación Interna (CEI), será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implemente la ULEAM para la mejora continua de la calidad de la Educación Superior.

El Departamento de Evaluación Interna (DEI), tiene la responsabilidad de organizar y planificar de manera técnica y asesorar los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas o posgrados específicos; determinados en el Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior emitido por el CEAACES.

Las Comisiones de Evaluación Interna de Carreras y Programas o Posgrados Específicos, tienen la responsabilidad de ejecutar operativamente las fases del proceso de autoevaluación, observando la planificación, ejecución y generación del informe y entrega de resultados; con una participación efectiva de los estamentos que abarque a las autoridades, profesores, personal administrativo y estudiantes.

La ejecución de los procesos referidos en los incisos anteriores será de responsabilidad de la Comisión de Evaluación Interna, Departamento de Evaluación Interna y las Comisiones de Evaluación Interna de Carreras y Programa o Posgrados Específicos; de acuerdo a sus responsabilidades.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTORES DE LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 4.- Comisión de Evaluación Interna (CEI).- La Comisión de Evaluación Interna será designada por el Órgano Colegiado Académico Superior, de conformidad a la norma estatutaria de la ULEAM en relación con lo dispuesto en la LOES y el Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.

Sus funciones son aquellas que constan en el Estatuto vigente y las del presente reglamento.

La Presidencia de la Comisión de Evaluación Interna la ejercerá el/la Vicerrector/a Académico/a de la IES.

Art. 5.- Obligaciones de la CEI.

- a) Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras, programas o posgrado específico, considerando los mecanismos de participación definidos por la institución.
- b) Validar y vigilar el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras, programas o posgrado específico; considerando los plazos determinados por el CEAACES para cada proceso de evaluación externa.
- c) Asesor e informar a las instancias y al personal que apoyará los procesos de autoevaluación y su correcto desarrollo y organización
- d) Supervisar y monitorear el plan de autoevaluación.
- e) Evaluar y analizar periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes generados por los actores del proceso de autoevaluación.
- f) Gestionar el talento humano, físicos o de infraestructura, financieros y tecnológicos necesarios para que se ejecute de manera óptima el proceso de autoevaluación.
- g) Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la institución de educación superior el informe preliminar de autoevaluación.
- h) Remitir al máximo órgano colegiado académico superior o a la máxima autoridad, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras, programas o posgrados específicos, para su aprobación.
- i) Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso.
- j) Observar las disposiciones del presente reglamento.
- k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y aquellas que determine el Órgano Colegiado Académico Superior.

Art. 6.- Departamento de Evaluación Interna (DEI).- El Departamento de Evaluación Interna, tendrá un/a Director/a, que será designado/a por el Órgano Colegiado Superior, de una terna que presente el Rector.

Sus funciones son aquellas que constan en el Estatuto vigente, y las del presente reglamento.

El/la Director/a del Departamento de Evaluación Interna actuará como Asesor con voz informativa en la Comisión de Evaluación Interna.

Estará conformado por un equipo de profesores en calidad de consultores y asesores; y el personal administrativo necesario para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Art. 7.- Obligaciones del DEI

- a) Informar y asesorar sobre la aplicación del Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior y demás normativas expedidas por el CEAACES.
- b) Brindar apoyo y asesoría técnica a la institución, carreras, programas o posgrados específicos; durante todo el proceso de autoevaluación en coordinación con las Comisiones de Evaluación Interna de Carreras, Programas o Posgrado Específico.
- c) Absolver consultas de cualquier índole respecto a cualquiera de las etapas de este proceso de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades
- d) Estandarizar y sistematizar formatos e instrumentos oficiales de las diferentes etapas del proceso de autoevaluación.
- e) Proponer al pleno de la Comisión de Evaluación Interna de la Institución la planificación anual para su respectiva aprobación.
- f) Estructurar y difundir de manera oportuna el cronograma de actividades del proceso de autoevaluación.
- g) Observar las disposiciones del presente reglamento.
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 8.- Comisión de Evaluación Interna de Carreras, Programas o Posgrado Específico- Los miembros de la Comisión de Evaluación Interna de Carrera, Programas o Posgrado específico, serán designados por los organismos competentes de acuerdo a la organización estructural de la ULEAM.

Las sesiones de trabajo de los integrantes del equipo de profesores de la comisión constarán en la distribución horaria planificada de las unidades académicas o de posgrado; debiendo reunirse periódicamente por lo menos dos veces por semana, de conformidad a la planificación institucional y a los modelos de evaluación genéricos y específicos de carreras o programas de posgrados emitidos por el CEAACES.

Sus funciones están determinadas en el Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior y demás normativas expedidas por el CEAACES, así como las establecidas en tercer inciso del Art. 3 del presente reglamento.

Las Comisiones de Evaluación Interna de Carreras, programas o Posgrados Específicos, tienen la responsabilidad de ejecutar operativamente las fases del

proceso de autoevaluación, observando la planificación, ejecución y generación del informe y entrega de resultados; con una participación efectiva de los estamentos que abarque a las autoridades, profesores, personal administrativo y estudiantes.

Art. 9.- Obligaciones de la Comisión de Evaluación Interna de Carreras, Programas o Posgrado Específico.- Sus obligaciones son las siguientes:

- a) Planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación de las carreras, programas o posgrados específicos; y entregar el informe en el formato establecido al DEI, al finalizar el respectivo periodo académico.
- b) Designar un responsable que armonice su accionar con el DEI, garantizando la oportuna y efectiva entrega de información requerida en los estándares establecidos y sistematizados para el efecto.
- c) Facilitar a los miembros del DEI el acceso a las instalaciones, a la información y otras fuentes de verificación pertinentes para el cumplimiento del proceso de autoevaluación.
- d) Remitir formalmente las direcciones electrónicas del presidente y los miembros de la Comisión de Evaluación Interna Carrera, Programas o Posgrados específicos, que servirán como medio de comunicación formal y dinámica, durante el proceso de asesoría, acompañamiento y evaluación.
- e) Observar las disposiciones del presente reglamento.
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS EN LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN.

Art. 10.- Garantía.- A los miembros de la comunidad universitaria que sean designados para participar en los organismos de autoevaluación institucional, de carreras y programas o posgrados específicos; se les brindará las facilidades necesarias para cumplir con las responsabilidades otorgadas, por lo que siendo parte de un proceso fundamental para la academia no deben excusarse, salvo razones estrictamente motivadas o de calamidad doméstica.

Art. 11.- Porcentajes de participación.- La participación e integración de los diferentes actores de los estamentos de la comunidad académica o de posgrado, en los organismos involucrados en los procesos de autoevaluación de carreras, programas o posgrados específicos, será mínimo de 5 (cinco) integrantes hasta un máximo que determine la carrera o programa; considerando un 70% de representantes de los profesores, 25% de representación estudiantil y un 5% de los administrativos.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

- Art. 12.- Selección.-** La selección de las carreras, programas o posgrado específico para la autoevaluación se sujetará a las prioridades emitidas por el CEAACES o por la ejecución de la planificación de autoevaluación debidamente validada por la CEI.
- Art. 13.- Factores a evaluar y fases del proceso.-** Se observará lo dispuesto en el Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior y demás normativas expedidas por el CEAACES.
- La autoevaluación de los resultados de aprendizajes de cada carrera, programa o posgrado específico serán diseñados y ejecutados por las Unidades Académicas o la respectiva instancia de Posgrado; debiendo presentarse los informes en los formatos estandarizados por la CEI y el DEI. Los resultados servirán como insumos para los planes de mejoras y las medidas curriculares necesarias para el mejoramiento del desempeño de los logros de aprendizajes de los estudiantes.
- Art.14.- De la conformación del Equipo de Evaluación Interna.-** El DEI en conjunto con la Autoridad Académica y la Comisión de Evaluación Interna de la Carrera, Programa o Posgrado Específico, conformarán el Equipo responsable del proceso de autoevaluación.
- Art. 15.- De las funciones del Equipo de Evaluación Interna.-** Son funciones del equipo de Evaluación Interna:
- a) Observar la metodología y utilizar los instrumentos estandarizados;
 - b) Cumplir el cronograma y agenda aprobada;
 - c) Verificar la información mediante revisión documental y/u observación física, según corresponda;
 - d) Apoyar en la elaboración del informe de autoevaluación del entorno y resultados de aprendizajes;
 - e) Observar las disposiciones del presente reglamento.
 - f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Art. 16.- De la Socialización y Aprobación.-** Corresponde a la Comisión de Evaluación Interna de Carreras, Programas o Posgrado Específico; realizar la socialización y difusión del informe preliminar de autoevaluación previa aprobación del organismo competente.

Una vez socializado y aprobado el informe final de autoevaluación, se remitirá copia certificada al DEI para su respectivo registro y sistematización para los informes globales; además se publicará el mismo en los portales web oficiales de la ULEAM.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN

Art. 17.- Del plan de mejoras.- Con el informe de autoevaluación, las carreras, programas o posgrado específico elaborarán los planes de mejora, considerando los instrumentos o matrices emitidas por el Departamento de Planeamiento de la ULEAM.

Art. 18.- Seguimiento del plan de mejoras.- Corresponde a la Unidad Académica o la instancia de Posgrado, al Departamento de Planeamiento y al DEI; realizar en el ámbito de sus competencias, el seguimiento, control y monitoreo cíclico de las actividades, cronograma y la generación de evidencias; y recomendar las acciones correctivas para el cumplimiento de las tareas planificadas.

Art. 19.- Verificación y manejo de información.- La Unidad Académica o la instancia de Posgrado, debe mantener la información y los anexos de soporte de las evidencias de cumplimiento de los indicadores establecidos en los modelos de autoevaluación aplicados; ejecutar el plan operativo anual y levantar la matriz de seguimiento y control como instrumento de verificación.

La información debe estar disponible en formato físico y digital; debidamente custodiada; y publicada en el portal web oficial de la carrera o de posgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las carreras, programas o posgrados específicos de la ULEAM deben obligatoriamente estructurar una Comisión de Evaluación Interna de Carreras, Programas o Posgrado Específico; para lo cual deben acreditar ante la CEI y al DEI los miembros integrantes de dichas comisiones.

Segunda.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento podrá ser resuelta por la Comisión de Evaluación Interna de la ULEAM, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Tercera.- Este Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior de la ULEAM.

Cuarta.- Deróguese el Reglamento de la Comisión Central de Evaluación Interna de la ULEAM; aprobado por la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos del H. Consejo Universitario, en las sesiones ordinarias del 10 de julio y 14 de agosto del 2012.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA

ELOY ALFARO DE MANABI, CERTIFICA QUE:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del lunes 22 de diciembre del 2014, de acuerdo a la atribución señalada en el Art. 14, numeral 16 del Estatuto, aprobó para su vigencia el **REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL, CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.**

Manta, 23 de diciembre del 2014

LO CERTIFICO

Lcdo. **Carlos San Andrés Cedeño**
Secretario General

